

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 255924089001 **202300001 00 JOSÉ YAMIL ORDÓÑEZ** contra **ABEL ANTONIO ORDOÑEZ AGUIRRE**, se encuentra para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Diez (10) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que el abogado **JOSÉ LUIS GÓMEZ RODRÍGUEZ** como apoderado de **JOSÉ YAMIL ORDÓÑEZ** presentó demanda ejecutiva en contra de **ABEL ANTONIO ORDÓÑEZ AGUIRRE**.

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

1. Las pretensiones no son claras en cuanto al capital adeudado, pues se dice que adeuda la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE** (esto en letras) y **\$43.000,000,00** (en números) suma última que menciona igualmente en el hecho No. 1. Al verificar la letra base del presente asunto, se encuentra por otro valor. **ACLARE Y CORRIJA**.
2. En el líbello de la demanda manifiesta que formula **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** y en el numeral 7, **CUANTIA**, dice que estima el proceso inferior a los 150 SMLMV, y que por lo tanto el proceso es de menor cuantía **ACLARE Y CORRIJA**

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JOSÉ LUIS GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1032414848 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 303745 C.S. de la J, para actuar en representación de **JOSÉ YAMIL ORDÓÑEZ**.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sean subsanadas las irregularidades descritas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64375fe3093b75dfb7d26c97e5f2b7208e9690d580ff1d626e5ddedee457410**

Documento generado en 10/02/2023 11:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>